

LA PLATA, .8 AGO 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-12098/07 Alcance 5, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, los Decretos N° 1741/96, N° 23/ 07, las Disposiciones N° 138/08, N° 139/08, N ° 142/08, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00065055, B 01 00065056, B 01 00065058, B 01 00065059, B 01 00065060 y B 01 00065062, labradas con fecha 2, 3 y 4 de mayo de 2008, este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Petrobrás Energía S.A. (CUIT N° 30-50407707-8), sito en Avenida Colón N° 3032 de la localidad y Partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es refinería de petróleo, disponiendo la clausura preventiva total de los oleoductos seis (6"), ocho (8") y dieciséis (16") entre la refinería y el nodo 4. Dicha medida preventiva, ha sido convalidada mediante Disposición N° 138/2008 y notificada el día 5 de mayo del año en curso;

Que por Disposición N° 139/08 de fecha 5 de mayo de l corriente año, se autorizó a la firma a utilizar el ducto de 16", con el cargo de que la empresa presentes ante este Organismo Provincial, en el plazo de cinco (5) días, un cronograma de tareas preventivas y predictivas a realizar sobre el mismo, de manera de asegurar su adecuado funcionamiento. Asimismo, por el artículo 2° de dic ho acto administrativo, se autorizó a la empresa a realizar las reparaciones pertinentes en los ductos de 8" y 6", conforme lo establece la norma ASME B 3104, siguiendo las recomendaciones de seguridad establecidas para las reparaciones de este tipo de poliductos, a efectos de poder reiniciar las operaciones de manera más segura, debiendo presentar un cronograma detallado de tareas, en ei cual conste el resultado de las mismas;

Que el día 7 de mayo de 2008 la empresa solicitó el levantamiento de la clausura que pesaba sobre el ducto 8" en virtud de la culminación de las tareas de reparación del mismo. Mediante Disposición N° 142/0 8 se procedió a levantar la clausura que recaía sobre el ducto referido y por el artículo 2° del mismo acto, se intimó a la empresa a presentar ante este Organismo dentro del plazo de treinta (30) días corridos,

copia de la documentación presentada ante la Secretaría de Energía de la Nación dando cuenta del estado de los ductos de 6", de 8" y de 16" para la habilitación de los mismos y documentación que acreditara la remediación de los recursos afectados por los derrames de hidrocarburos constatados;

Que con fecha 30 de julio del corriente año, la firma solicitó el levantamiento de la clausura del ducto de seis pulgadas (6"), presentando nota de las tareas de reparación y acondicionamiento de dicho ducto;

Que toma el Área Técnica la intervención de su competencia, indicando que, a mérito de la documentación y los informes técnicos adjuntados en las actuaciones de referencia, se estima procedente el dictado del acto administrativo por el cual se proceda al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el ducto de seis pulgadas (6"), bajo apercibimiento de la reinstauración de la clausura ante la existencia de nuevos incidentes, pinchaduras y/o derrames en cualquiera de los tramos del ducto en cuestión;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos jurídicos perteneciente a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N- 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva total impuesta al oleoducto de seis pulgadas (6"), perteneciente a la empresa Petrobrás Energía S.A.;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo; Por ello,


**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTEENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta al ducto de seis pulgadas

(6"), perteneciente a la empresa Petrobrás Energía S.A. (CUIT N° 30-50407707-8), sito en Avenida Colón N° 3032 de la localidad y Partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es refinería de petróleo, conforme lo expuesto en los considerándolos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 268 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Contrataciones Públicas  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible